



## Decreto 2341 de 2012

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2341 DE 2012

(Noviembre 15)

*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2975 de 2004 y se dictan otras disposiciones*

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE DECRETO 2305 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 1 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 2 de la Ley 643 de 2001 y 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 2 0 de la Ley 643 de 2001 "(...) La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta Ley y a su reglamentación, expedida por el Gobierno Nacional, la cual es de obligatoria aplicación en todo el territorio del país, cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual desarrolle la actividad el operador (...)

Que la Ley 643 de 201 1 en su artículo 12 establece que la explotación, como arbitrio rentístico, de las loterías tradicionales le corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital.

Que la Ley 643 de 2001 faculta al Gobierno Nacional en sus artículos 13 y 19 para señalar mediante reglamento el cronograma anual de los sorteos ordinarios y extraordinarios de loterías, respectivamente.

Que el artículo 18 de la Ley 643 de 2001, faculta al Gobierno Nacional para definir los criterios a los que deben sujetarse los planes de premios de las loterías tradicionales.

Que el Decreto 2975 de 2004 reglamentó la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes en relación con los planes de premios, cronogramas de sorteos ordinarios y extraordinarios, emisión de billetería, entre otros.

Que mediante el Decreto-Ley 4144 de 201 1 se reestructuró el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se le otorgaron funciones de vigilancia y reglamentación de los juegos de suerte y azar que exploten, administren u operen las entidades territoriales.

Que de acuerdo a las especificidades técnicas y operativas de determinados elementos de los juegos de suerte y azar del nivel territorial, tales como cronogramas y planes de premios, se hace necesario que éstos sean definidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en la medida en que es la autoridad creada por la Ley para ejercer la vigilancia y reglamentación de dichos juegos.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley 4144 de 2011, se encuentra adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modifícase el artículo 8 del Decreto 2975 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8º. Informe al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. El plan de premios aprobado por la respectiva entidad, empresa o sociedad que explote, administre u opere el juego de lotería tradicional, deberá ser remitido al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar para su validación, dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación por parte de la respectiva entidad, empresa o sociedad que explote, administre u opere el juego de lotería tradicional, en las condiciones que éste establezca, anexando el ejercicio elaborado para calcular la

relación entre emisión y ventas de billetes, junto con los estimativos, operaciones, estudios, análisis y demás documentos en los que se soportó su elaboración"

ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo 14 del Decreto 2975 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 14: Cronogramas de sorteos ordinarios y extraordinarios. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar definirá, dentro de los primeros cinco (5) días de diciembre de cada año, el cronograma anual, la frecuencia y el horario de los sorteos ordinarios y extraordinarios para cada lotería, con base en la propuesta que remitan dentro de los quince (15) primeros días del mes de noviembre de cada año, las entidades, empresas o sociedades, administradoras u operadoras del juego.

El cronograma se adoptará mediante Acuerdo, el cual servirá de base para que se realice el cargue respectivo en el Sistema actual de Recepción, Validación y Cargue de Información - RVCC.

En caso de que no se presenten oportunamente las propuestas, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar adoptará el cronograma anual respectivo de las loterías que se encuentren operando.

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar podrá modificar el cronograma a solicitud de parte, previa validación de las circunstancias y justificaciones para introducir los cambios.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de que la entidad administradora u operadora del juego de Lotería, requiera modificación en el horario de realización del sorteo, así deberá informarlo al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar quien, sin mediar acuerdo modificatorio, remitirá dicha información a la Superintendencia Nacional de Salud para que se realice el cargue respectivo en el Sistema de Recepción, Validación y Cargue de Información - RVCC.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando sea creada una entidad, el representante legal de ésta presentará al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar la propuesta para la realización de los sorteos que se efectuarán en lo que resta del año en curso, a fin de que, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto, sean fijadas en el cronograma las fechas correspondientes. Si se trata de una nueva asociación, mientras el Consejo dispone la asignación respectiva, cada entidad asociada podrá continuar realizando los sorteos individuales a que tuviere derecho, siempre y cuando no se encuentre sometida a un proceso de liquidación o enajenación"

ARTÍCULO 3º. MANUALES Y PROTOCOLOS DE FISCALIZACIÓN. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar adoptará los manuales y protocolos que deben aplicar todas las entidades territoriales que exploten, administren u operen el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, para el ejercicio de la función de fiscalización a que haya lugar, los cuales se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. PLANES DE DESEMPEÑO. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en cumplimiento de sus funciones legales, definirá los objetivos, criterios, parámetros y plazos que reunirán los planes de desempeño que deban adoptar las entidades, empresas o sociedades sometidas a su vigilancia, con el propósito de facilitar su ejecución, seguimiento y calificación.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de noviembre del año 2012.

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 48.615 de 15 de noviembre de 2012.

*Fecha y hora de creación: 2026-06-22 08:30:59*